

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Director general de Medios de Comunicación Social determinará la cantidad a pagar por ejemplar en cada grupo.

4.º La concesión de la subvención se tramitará según lo dispuesto en la presente Resolución y en la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta por el Ilustrísimo señor Director general de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes.

Madrid, 27 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco Virseda Barca.

MINISTERIO DE DEFENSA

24290 REAL DECRETO 1917/1984, de 29 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Subinspector de las Reales Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Kaddour Terhaz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Subinspector de las Reales Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Kaddour Terhaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

24291 ORDEN 111/1793/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aymerich Aymerich, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Aymerich Aymerich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y de 1 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don José Aymerich Aymerich, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y de 1 de diciembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Brigada y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.º

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24292 ORDEN 111/1804/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baig Llovet, Sargento de Infantería retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baig Llovet, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baig Llovet, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto aplan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.º

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24293 ORDEN 111/01811/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cruz Guerrero, ex tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cruz Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 25 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cruz Guerrero en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981, por las que se denegó la aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, declarando, como declaramos, el derecho del recurrente que le sean aplicados los referidos beneficios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.º

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

24294 ORDEN 111/01812/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Lorenzo Villa, Teniente Piloto de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celso Lorenzo Villa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de

Defensa de 13 de mayo y 30 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Lorenzo Villa contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo y 30 de julio de 1981 por las que se declaró la inadmisibilidad de instancia presentada por el recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

24295 ORDEN 111/01824/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saura Marmol, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Saura Marmol, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981, y de 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saura Marmol, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 23 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24296 ORDEN 111/01825/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Sánchez Méndez, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Sánchez Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 18 de diciembre de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Miguel Angel Sánchez Méndez, Cabo de Artillería de la Armada, en situación de retirado, contra los acuerdos de 18 de diciembre de 1981 y de 30 de junio de 1982, del Consejo

Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), que señalaron al recurrente el haber pasivo de retiro, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por su desconformidad a derecho, en el particular del porcentaje sobre la base reguladora que deberá ser fijado en el 90 por 100 aplicable, manteniendo los demás extremos no impugnados y la fecha de arranque de los efectos económicos desde el 1 de agosto de 1980, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24297 ORDEN 111/01826/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto López Cobarrubias Fernández, ex Cabo especialista del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ruperto López Cobarrubias Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto López Cobarrubias Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 4 de mayo (Orden de 11 de junio de 1979), en cuanto a ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, al recurrente, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero con sueldo de Sargento, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su desconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias fijado como tal empleo el de Capitán con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

24298 ORDEN 111/01827/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lasoosa Callau, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Lasoosa Callau, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue: